

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 27 Abril 1875.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Atendida la conveniencia de que los batallones de la reserva provincial cuenten con dos Alféreces por compañía, y no habiéndose obtenido el número necesario de dicha clase para conseguir este objeto, en virtud de la convocatoria hecha por decreto de 10 de Noviembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se abre un nuevo concurso para Alféreces de Milicias provinciales, bajo las condiciones expresadas en el decreto citado.

2.º Las solicitudes, dirigidas á S. M. y acompañadas de las partidas de bautismo, títulos ó certificaciones que acrediten la categoria en que cada interesado se halla comprendido, y la

certificacion de buena conducta, se presentarán á los Capitanes generales de los distritos y Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones, los que concederán y dispondrán por si los exámenes segun el caso en que cada uno se encuentre, verificando los de Matemáticas con arreglo al programa aprobado en orden de 21 de Noviembre próximo pasado.

3.º Las actas de examen de los aspirantes aprobados se remitirán á este Ministerio acompañadas de todos los documentos referentes á los mismos, y expresando las materias sobre que ha versado el examen.

4.º A los aspirantes reprobados se les devolverán los documentos por los mismos Capitanes generales y Generales en Jefe, no concediéndose segundos exámenes sino en virtud de Real aprobacion.

5.º Los que obtengan el nombramiento quedarán á disposicion del Director general de Infanteria para que pueda darles colocacion, al que se remitirán tambien los Reales despachos para que lleguen á poder de los interesados.

6.º Creada esta clase con el exclusivo objeto de suplir la falta de los oficiales del arma de Infanteria necesarios para los batallones, cuando alguno de sus individuos solicite destino ó colocacion fuera de las filas, se entenderá por este solo hecho que renuncia al empleo que se le otorgó con el único fin antes expresado.

7.º Los aspirantes deberán tener la edad de 18 años cumplidos antes de 1.º de Junio próxi-



mo, hasta cuya fecha se admitirán solicitudes en las Capitanías generales y cuerpos de ejército, quedando sin curso las que se presenten posteriormente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1875.—Jovellar.—Señor...

Decreto de 10 de Noviembre de 1874, citado en el art. 1.º de la anterior Real orden.

«Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la clase de Alféreces de Milicias provinciales con destino á los batallones de la última reserva; pudiendo aspirar al ingreso en dicha clase todos los individuos que hayan cumplido 18 años y acrediten los estudios siguientes:

1.º Tener concluida una carrera profesional, tal como las de Derecho, Medicina, Farmacia, Ingeniero en sus diversos ramos, Ayudantes de obras públicas, Arquitectura, Peritos agrónomos y Maestros de obras con título.

2.º Los alumnos de las Escuelas de Ingenieros civiles y Arquitectura, y los que tengan aprobados dos años de Facultad mayor.

3.º Los que acrediten por exámen su suficiencia en Aritmética, Álgebra, Geometría y Geometría práctica, aun cuando carezcan de títulos académicos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un exámen de Ordenanza y táctica, cuyos límites se fijarán, y sujetarse al reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física para la carrera. Los soldados, cabos y sargentos del ejército, así como los Cadetes de las armas de Infantería y Caballería, que cumplan con alguna de las condiciones expresadas, tendrán derecho á optar á los empleos de que se trata.

Art. 2.º Una vez admitidos, pasarán á hacer el servicio de su clase, disfrutando mientras se hallen en actividad los mismos sueldos, pluses y consideraciones que los del ejército permanente, quedando al propio tiempo sujetos á los deberes que la Ordenanza impone á aquellos, y tomando puesto en alternativa con los de dicho ejército permanente despues del último de su clase.

Art. 3.º Podrán ser recompensados con menciones honoríficas, cruces del Mérito militar y de San Fernando, como lo son los del ejército permanente, carácter de infantería en su empleo y declaracion de infantería del mismo, en cuyo caso tomarán la antigüedad de la fecha en que se les concedió el carácter: estas recompensas las acordará libremente el Gobierno en cada caso, segun las circunstancias y méritos que las motiven.

A los que fueren llamados á cubrir vacantes de sangre se les declarará por este solo hecho Alféreces de infantería, aun cuando antes no tuviesen carácter de tales.

Art. 4.º A la disolucion de las reservas provinciales quedarán de Alféreces de infantería, además de los que tuvieran ya declarado este empleo, los que hubiesen recibido herida de tal gravedad á juicio facultativo que les hiciese acreedores á una recompensa especial y positiva.

A los que queden en el ejército por haber adquirido empleo en él se les empezará á contar el tiempo de servicio para el retiro y cruces de San Hermenegildo desde la fecha de su nombramiento de Alférez de Milicias, abonándoseles además dos años para el primero de dichos objetos, en compensacion á los estudios necesarios para poder optar á dicho empleo.

Los que no se hallen en los casos expresados, podrán quedar en los cuadros en situacion de provincia sin sueldo, si dichos cuadros se estableciesen, ó retirarse definitivamente, adquiriendo á los cuatro años de servicio derecho al uso de uniforme y á las exenciones que disfrutaban ó en lo sucesivo se concedan á los retirados del ejército, quedándoles tambien opción, á los que procedan de alumnos admitidos en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes, Minas y Arquitectura, á ingresar en las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

Las pensiones correspondientes á las cruces de San Fernando continuarán disfrutándolas aun cuando cesen de servir, y la señalada á la de segunda clase ó laureada pasará á su familia en los términos establecidos para el ejército permanente.

Los inutilizados en campaña tendrán derecho al retiro por tal concepto y pase al Cuerpo de Inválidos, y las familias de los muertos en funcion de guerra á los beneficios de Monte-pio en los mismos términos en que pueden optar á estas ventajas los individuos del ejército permanente.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente decreto.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.»

Programa de las materias para el exámen de Matemáticas á que deben sujetarse los aspirantes al empleo de Alféreces de Milicias provinciales, citado en el art. 2.º de la Real orden anterior.

ARITMÉTICA.

Numeracion.
Números enteros.
Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo, fracciones ordinarias, decimales y conversion de unas en otras.
Números complejos.
Raíces cuadradas.
Razones y proporciones.
Regla de tres.
Sistema métrico.

ÁLGEBRA.

Ideas generales.
Suma, resta, multiplicacion y division.
Fracciones algebraicas.
Ecuaciones de primer grado con una ó varias incógnitas.
Métodos de eliminacion.

GEOMETRÍA.

Nociones generales.
 Rectas, perpendiculares, oblicuas, paralelas y secantes
 Angulos.
 Circunferencias de círculo.
 Rectas en el círculo, sus propiedades.
 Triángulos, cuadriláteros y polígonos en general, sus
 propiedades y condiciones de igualdad.
 Líneas proporcionales.
 Semejanzas de triángulos, polígonos, círculos y seg-
 mentos.
 Comparacion de áreas.

GEOMETRÍA PRÁCTICA.

Nociones generales.
 Cuerdas y piquetes, banderolas, jalones, cadenas, cintas
 metálicas y rodetes.
 Escuadras, pantómetro y brújula; uso, comprobacion y
 correccion.
 Alineaciones, mediciones y problemas.
 Descripción, uso y comprobacion de los niveles de per-
 pendículo, agua y anteojo. Miras.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Administracion.

Las circunstancias anormales por que hace algunos años ha atravesado el país, y la apatía de los Ayuntamientos que en concepto de Corporaciones administrativas no han velado como era de su deber por los intereses que les estaban confiados, han hecho resentirse de una manera notable los servicios, y muy especialmente la administracion municipal, cuyo estado no es nada satisfactorio en un gran número de localidades. Pueblos hay, donde hechos los repartimientos para cubrir sus atenciones, muchos contribuyentes han quedado en descubierto del pago de sus cuotas, siendo no menos censurable el abandono para la presentacion de cuentas municipales en los plazos marcados y la falta del cumplimiento en algunos de los acuerdos de la Comision provincial.

No siendo justo ni equitativo exigir hoy á las Corporaciones populares la responsabilidad de actos que no pertenecen á su administracion, es preciso sin embargo, que desplieguen toda la energia necesaria para hacer que ingresen en las Depositarias los alcances que resulten á favor de los respectivos municipios, y que, atemperándose á lo que prescriben los artículos 146 y siguientes de la Ley municipal, obliguen á los que deban rendir cuentas á que lo verifiquen en el improrogable plazo de ocho dias, imponiendo á los que no cumplan este servicio en el término fijado, el máximo de la multa que la Ley dispone, así como si se ha faltado al cumplimiento de alguno de los acuerdos de la Comision provincial.

En vista de lo expuesto, y á tenor de lo que prescribe el art. 9.º de la ley provincial, recomiendo á V. el mayor celo en la gestion de los asuntos administrativos que le están encomen-

dados, previniéndole asimismo, manifieste dentro de 12 dias á este Gobierno de provincia el estado en que respecto de los extremos referidos se encuentre ese Ayuntamiento, á fin de adoptar las medidas necesarias al exacto cumplimiento de las leyes y á lo que en esta circular se dispone.

Del recibo de la presente dará V. desde luego el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 30 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.—Sr. Alcade de.....

QUINTAS.

En cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la Real orden de 1.º de Abril último, los Ayuntamientos procederán á expedir á los mozos libres del servicio militar los certificados á que hacen referencia las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861, haciéndose extensiva dicha obligacion á los mozos de 30 á 35 años cumplidos, toda vez que hasta esta edad comprende el llamamiento de 125.000 hombres que tuvo efecto en Julio del año próximo pasado.

Recomiendo á los interesados en la expresada disposicion, la necesidad que tienen de proveerse de los citados documentos, pues en otro caso serán arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar, ó presten una fianza suficiente á juicio de este Gobierno de provincia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de todos los individuos á quienes comprende la presente circular y que no acrediten hallarse exentos del servicio militar, los que serán puestos desde luego á mi disposicion.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo solicitado ingreso en el Cuerpo de la Guardia civil el licenciado del ejército Graciano Villacampa Berriz, cuyo domicilio se ignora, y siendo necesaria su presentacion en la Comandancia del expresado Cuerpo, sita en la calle de la Soberanía Nacional, acompañado de su licencia absoluta, he dispuesto publicarlo en el BOTETIN OFICIAL para que llegue á noticia del interesado.

Zaragoza 3 de Mayo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

CORREOS.—Anuncio.

El Administrador principal de Correos de esta capital, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«El dia 29 de Abril próximo pasado fué ocupa-

da al conductor de Azaila toda la correspondencia por tres carlistas. procedentes de la ronda de Fabara.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público é interesados.

Zaragoza 3 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONSUMOS.

Esta Administracion económica se considera en el deber de recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que el dia 5 del mes de Mayo próximo vence el plazo, dentro del cual deben satisfacer el cuarto trimestre de la contribucion de consumos, sal y cereales, y que desde el dia siguiente serán apremiados, con arreglo á instrucción, si no han cubierto aquella obligacion. Confía en que por todos los Sres. Alcaldes se evitará la adopcion de tal medida, pero no puede menos de manifestarles lealmente que, si así no lo hacen, cumplirá estrictamente las prescripciones legales, expidiendo las correspondientes comisiones de apremio contra los morosos.

Zaragoza 30 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

ANUNCIO SOBRE CANJE DE FACTURAS-RESGUARDOS.

Los interesados que tengan presentados al cobro cupones del 3 por 100 en esta Administracion económica, correspondientes á los dos semestres de 1873 y primero de 1874, que no deben ya pagarse en la misma, sino los de la Deuda interior en la Direccion general del ramo, y los de la exterior en la Comision general de Hacienda en Lóndres, previa su toma de razon en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo determinado en el decreto de 26 de Junio de 1874, así como por el de 12 de Enero último y circular de dicha Direccion general, de la Deuda pública de 23 del mes anterior, se presentarán desde luego y en el término más breve posible á los respectivos tenedores, y por estos en la Caja de esta Administracion, todos los dias no feriados de diez á doce de cada uno de ellos, las facturas-resguardos que en la misma recibieron para cangearlas por las remitidas y aprobadas por la Direccion general, á fin de que, siendo estas comprobadas por existir allí su respectiva mitad, los expresados tenedores puedan realizarlas como la Superioridad se ha servido determinar.

Respecto de las facturas de inscripciones, esta Administracion se atenderá como se le previene, á lo determinado en la circular de 22 de Enero último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la debida inteligencia y cumplimiento por parte de los respectivos interesados que sean tenedores de facturas-resguardos.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Prevenido por decreto de 24 de Setiembre de 1874 las circunstancias que han de reunir los solicitantes para ser preferidos al hacer el nombramiento de estanqueros esta Administracion, hago presente á todos aquellos que quieran solicitar este cargo en los pueblos de Codos, Lécera y Mezalocha, dirijan sus solicitudes acompañadas de sus licencias ú otros documentos á esta oficina dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; finado este término procederé al nombramiento de aquel que por sus méritos sea más acreedor.

Zaragoza 28 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circular.

Necesitando el Gobierno conocer el resultado de los cristales, tubos y púas vacunos procedentes del Centro general de vacunacion, es indispensable remita V. S. mensualmente un estado, que formarán los Subdelegados de Medicina, de las vacunaciones y revacunaciones que se hagan en esa provincia con la linfa del expresado Centro, la cual puede reclamar á esta Direccion general siempre que las necesidades del servicio lo exijan; entendiéndose para este, en cuantos actos administrativos se constituyen, con los referidos Subdelegados. A la vez llamo la atencion de V. S. sobre la Real orden de 17 del actual, inserta en la *Gaceta* de 21 del mismo, así como acerca de los estados de que se hace mérito en la circular de 7 de Febrero de 1874, cuya circular y modelos, publicados en la *Gaceta* del 12 del mismo mes y año, ordenará V. S. se tengan á la vista para la remision á este Ministerio de los expresados datos estadísticos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 10 de Mayo próximo tendrá lugar en

esta Direccion, de una y media á dos de la tarde, la tercera subasta para contratar el suministro del papel blanco de primera y de segunda clase que se considera necesario en la Fábrica Nacional del sello durante el corriente año.

Dicho contrato se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para las dos anteriores, y que aparece inserto en la GACETA DE MADRID del dia 1.º de Marzo próximo pasado, excepcion hecha de lo estipulado en la cláusula 8.ª, que debe entenderse en los siguientes términos:

«8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta, entregarán 1.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior, otras 1.000 resmas por lote; 1.500 resmas tambien por lote dentro de los 30 dias sucesivos, y el resto de la consignacion en los dos meses siguientes.

El adjudicatario ó adjudicatorias podrán anticipar las entregas de estas asignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Malon se admitirán, por espacio de 8 dias, las altas y bajas que los contribuyentes de la misma hayan sufrido en su riqueza individual, presentando al efecto documento en forma que lo acredite.

Malon 30 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán, por término de ocho dias y horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, las altas y bajas que durante el año económico presente hayan sufrido los vecinos y terratenientes del mismo, previa la presentacion de los documentos justificativos.

Grisel 30 de Abril de 1875.—El Alcalde, Esteban Tarazona.—D. S. O., Bernabé Franco, Secretario.

En la Secretaría de este Municipio se admitirán las altas y bajas del movimiento de la propiedad de este pueblo, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo viniente año económico de 1875-76, por el término de ocho dias.

Manchones 27 de Abril de 1875.—El Ejeciente, Salvador Pardillos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el 15 del actual las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza territorial, presentando los documentos justificativos en forma legal.

Torralba de los Frailes 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pascual Cortés.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble en el actual año económico, debiendo presentar los documentos que justifiquen la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Munébrega 29 de Abril de 1875.—El Alcalde, Alejandro Gil.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva se admitirán hasta el dia 15 del corriente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, siempre que se acrediten unas y otras con documentos hipotecados.

Villanueva del Huerva 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde, Manuel Navarro.

Desde el dia 1.º de Mayo hasta el dia 15 del mismo se admitirán en la Secretaría de este Municipio las traslaciones de dominio que hayan experimentado en sus hojas catastrales tanto los vecinos como hacendados forasteros, presentando los títulos que así lo acrediten; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Carenas 30 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Melendez.—El Secretario, Vicente Perruca.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitiran por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante exhibicion de los documentos legales que lo justifiquen.

El Burgo de Ebro 2 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Peña.

Por disposicion del Juzgado municipal del Distrito de San Pablo de esta ciudad, se vende en pública subasta un campo sito en los términos de esta ciudad llamado de Almozara, partida Alcandete, de tres arrobas de tierra, valorado en 400 pesetas, confrontante con Mariano Arias, capitulo del Pilar, D. Manuel Dána y vía-férrea de Madrid, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado á las doce del dia 19 del próximo Mayo.—El Alguacil comisionado, Felipe Casbas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esperanza Roch y Roseyó, que tiene un metro cincuenta centímetros de estatura, morena, cara regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, natural de Palma de Mallorca, vecina de esta ciudad, hija de Andrés y de Catalina, de treinta y tres años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria, se presente en las Cárceles públicas de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre estafa, y se le previene que de no verificarlo en el expresado término, se la declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se interesa en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Sres. Jueces y demás Autoridades, en cuya jurisdiccion se encontrase la expresada Esperanza Roch y Roseyó, procedan á su prision y conduccion á las Cárceles de este partido, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Marlés.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Belchite.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de Belchite con residencia en Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Casiano Ibañez y Bernad, natural y vecino de la villa de Azuara, de estado casado, de oficio labrador, de edad de veinticinco años, de pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, bastante grueso, color sano, el cual viste calzon de pana, pañuelo á la cabeza, blusa azul y alpargatas á lo mñion; á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Manifestacion número sesenta y nueve, á ampliar su declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su convecino Anselmo Barreras; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde como previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Cabeza.—De su orden, Manuel Sanchez y Sanz.

Tarazona.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Certifico: Que en los autos de que luego se ha-

rá mencion, se ha dictado por este dicho Juzgado, la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Tarazona á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco: el Sr. D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos, entre partes, de la una D. Francisco y D. Enrique Orus, vecinos y del comercio de esta ciudad, demandantes, y en su nombre el Procurador D. Alejandro Cabello, y de la otra el Ayuntamiento de Cunchillos, demandado en rebeldía, sobre reclamacion de pesetas, y

Resultando que el Ayuntamiento de Cunchillos, por conducto de su Presidente, encargó en distintas ocasiones á la referida casa-comercio de Orus el pago en la Administracion económica de esta provincia de Zaragoza, de las cuotas que de diferentes contribuciones y épocas tenia el Municipio en descubierto, y aceptando el encargo la citada casa, dió orden á sus corresponsales, en aquella ciudad, para que, y á nombre del referido Ayuntamiento, satisficiesen, como así lo verificaron, el importe de la mitad de la cuota del impuesto personal del año mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, tercero y cuarto trimestre del presupuesto provincial de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, tercero y cuarto tambien de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, y primero, tercero y cuarto igualmente del mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, cuyas cartas de pago fueron remitidas á la mencionada casa.

Resultando que el importe de las mismas, el del uno y medio por ciento de las cantidades que representan por cambio, y el nueve por ciento anual de interés hasta el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, se-gun cuenta presentada por la repetida casa, asciende á mil setecientos treinta y cuatro pesetas y cincuenta y ocho céntimos, por cuya suma se dedujo la presente demanda á la que se acompañaron las expresadas cartas de pago y cuenta, así que la certificacion del acto conciliatorio sin avenencia.

Resultando que admitida la demanda, y emplazado el Ayuntamiento, que no se personó, le fué acusada la rebeldía, y teniéndose por contestada la demanda haciéndosele saber en la misma forma que el emplazamiento, se entendieron las demás diligencias por lo relativo á dicho Ayuntamiento con los estrados del Juzgado.

Resultando que reproducidos en el escrito de réplica los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda, se recibió el pleito á prueba, admitiéndose como pertinente, la que se propuso.

Resultando que en la dilacion probatoria se han cotejado las expresadas cartas de pago con los libros y antecedentes que acerca de las mismas obraban en las oficinas por las que fueron expedidas, apareciendo la exacta conformidad de las dichas cartas de pago con aquellos libros y antecedentes.

Resultando que en la prueba testifical, tambien aducida, los testigos presentados, que lo fueron

los Alcaldes y Secretarios de dicho Ayuntamiento en las épocas á que se refieren aquellos pagos, aseguran ser cierto que por encargo de la Corporacion municipal, la casa de Orús satisfizo las cantidades que se expresan en las mencionadas cartas de pago, las que conservaba en su poder aquella casa por no habersele reintegrado por el Ayuntamiento las cantidades que adelantó y representan, y

Considerando que el encargo que el Ayuntamiento de Cunchillos confirió á la casa de Orús, y esta aceptó y cumplió, de satisfacer en las oficinas del Estado y provincia, las cuotas de contribuciones que tenia en descubierto, constituye un contrato de mandato:

Considerando que el mandante, á cuya sola utilidad, como sucede en el caso presente, se dirigió el mandato, debe reembolsar del mandatario, no solo las cantidades que hubiese anticipado, si es tambien los intereses de la anticipacion, desde el dia en que se hizo, calculándolos por los que ordinariamente producen los capitales en la época de que se trata:

Considerando que siendo los Ayuntamientos personas jurídicas, los derechos y obligaciones que á su favor tengan ó les afecten, en nada se modifican ni alteran, cualesquiera que sean las personas que los constituyan:

Considerando que la parte demandante ha probado cumplidamente su accion, y que la demandada no se ha personado, y está en rebeldia,

Dijo: Que debia condenar y condenaba al Ayuntamiento de Cunchillos á que en el término de 15 dias satisfaga á D. Francisco y D. Enrique Orús, del Comercio de esta ciudad, la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, importe de las anticipaciones hechas; veintiuna pesetas cincuenta y setecientos por el uno y medio por ciento cambio de las mismas, y doscientas setenta y dos pesetas y 57 céntimos, intereses vencidos hasta el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, al respecto del nueve por ciento anual, en junto, mil setecientos treinta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos, más los intereses tambien al mismo tipo que vayan venciendo desde el primero de Setiembre del referido año hasta el completo reembolso.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria respecto á la parte demandada en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta de los mismos, é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se dispone en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, con imposicion de costas á la referida parte demandada, así lo pronunció, mandó y firmó, estando en audiencia pública dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Casimiro Ramos.—Ante mí, Santos Serrano.»

Así resulta. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado en la anterior sentencia, libro la presente en Tarazona á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Santos Serrano.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lázaro Asensio y Sancho (á) Socio, de veintidos años de edad, natural y vecino de Illueca, de estatura alta, grueso de cuerpo, color bueno, pelo negro, nariz gruesa, labios abultados, barba clara, viste al estilo del país, calzon corto de pana, así que tambien la chaqueta y chaleco, faja de sarja morada, con pañuelo de seda de colores á la cabeza, vendedor de pañuelos en ambulancia; para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Cárcel de esta ciudad para ser constituido en prision y recibirle la declaracion como procesado, segun se halla acordado en la causa que se le sigue sobre robo de dinero y lesiones causadas á Aniceto Valero y Arnal, vecino de Alfamén, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policia judicial, se sirvan disponer la busca y captura del citado reo, remitiéndolo caso de ser hallado á las Cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tarazona á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Casimiro Ramos — D. S. O., Eladio O. de Retana.

Hijar.

D. Crispin Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Hijar, con residencia accidental en esta ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía penden autos de demanda de menor cuantía instados por D. Gerónimo Alquezar, vecino de Andorra, contra Bernarda Gaudes, vecina de Azaila, sobre pago de 385 pesetas 75 céntimos, en cuyos autos se pronunció con fecha 14 del actual la sentencia siguiente:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza á 14 de Abril de 1875: El Sr. D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Zaragoza: En los autos de demanda de menor cuantía instados por D. Gerónimo Alquezar, vecino de Andorra, y en su nombre el Procurador D. Carlos Ibañez, contra Bernarda Gaudes, viuda y vecina de Azaila, que no ha comparecido, sobre pago de 385 pesetas 75 céntimos:

Resultando que por D. Gerónimo Alquezar, y en su nombre el Procurador D. Carlos Ibañez, se interpuso demanda de menor cuantía por accion personal contra Bernarda Gaudes, en reclamacion de 385 pesetas 75 céntimos é intereses legales vencidos desde el acto conciliatorio por esta suma, acompañando un pagaré otorgado por la misma á presencia de dos testigos, expediente de jure y declare que precedió y certificacion de haberse intentado sin efecto el acto de conciliacion, y entregada copia á la demandada para los efectos de citacion y emplazamiento; trascurrido el término

de la ley se hubo por contestada aquella, sin perjuicio de entenderse con la misma las diligencias sucesivas si se presentare:

Resultando que recibido el pleito á prueba á instancia de la parte actora dentro del término se practicó la que propuso con citacion de la contraria y trascurrido se convocó á juicio verbal, sin que ninguna de las partes compareciera:

Considerando que con arreglo á las prescripciones de la ley 1.^a, título 1.^o, libro 10 de la novísima Recopilacion, de cualquiera forma que aparezca que uno quiso obligarse queda de hecho obligado:

Considerando que el actor ha justificado cumplidamente su accion por la prueba testifical con la eficacia de la obligacion contraida por la demandada:

Considerando que la no oposicion de la demandada á la reclamacion del actor y sus manifestaciones al absolver los capitulos que contenia el juratorio, implican falta de razon derecha y temeridad en resistir el pago de lo estipulado:

Vista la ley citada y la de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Bernarda Gaudes al pago de 385 pesetas 75 céntimos, á que viene obligada, á favor de D. Gerónimo Alquezar, con más los intereses legales, á contar desde la interposicion de la demanda, y al de las costas causadas y que se causaren hasta hacerlo efectivo.

Y por esta mi sentencia que se publicará en los diarios oficiales de esta capital y *BOLETIN* de la provincia de Teruel, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Lacadena.»

Así resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Crispin Broquera.

Pina.

D. Benito Garcés y Lamban, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Francisco Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, sobre lesiones á Policarpo Romanos, en cuya causa tengo acordado el auto que en su parte dispositiva dice así:

«Que debia declarar y declaraba rebelde á Francisco Mainar y Sanchez á quien se hace saber este proveido por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por el término de 10 diez mas desde la insercion en los citados periódicos oficiales.

Así lo acordó y firma S. S. en Pina á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Garcés.—Antonio Lalaguna.»

Y hallándose ausente ignorándose el paradero de Francisco Mainar y Sanchez, se le notifica la preinserta providencia mediante este edicto, á fin de que dentro del término señalado comparezca en este Juzgado, parándole de no hacerlo el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Pina á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Garcés.—Antonio Lalaguna.

Capitanía general de Aragon.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando á Victorio Calvo por el delito de robo y apaleo al Escribano D. Manuel Sanchez y siendo cómplices de dicho delito el Jefe carlista Victorian Labuena y los individuos Saturnino Hostalé, Domingo Ainsa, y tres más cuyos nombres se ignoran.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo á los dichos Jefe é individuos, para que en el termino de 30 dias se presenten á dar sus descargos, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta capital; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Abril de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Felipe Gonzalez Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este segundo edicto que se contará por el término de 20 dias desde su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á un individuo carlista llamado de apellido Roca, que en el dia 22 de Junio anterior encontrándose en el pueblo de Maella se le disparó un arma de fuego causando lesiones graves á Andrés Celma, vecino de dicho pueblo; el que se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, 2.^o piso, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las autoridades civiles y militares procuren su captura, por convenir así á la administracion de justicia.

Zaragoza 28 de Abril de 1875.—Felipe J. Gonzalez.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

Vacante por fallecimiento de D. Mariano Faguas la plaza de Regador mayor de dicho Sindicato, dotada con el haber de tres pesetas diarias, se admiten solicitudes en la Depositaria de la corporacion, sita calle del Coso, núm. 18, 2.^a habitacion, por término de treinta dias, á contar desde hoy, debiendo acompañar los interesados la cédula personal, que les será devuelta tomada que sea razon de la misma.

Zaragoza 19 de Abril de 1875.—El Director, Mariano Perez y Baerla.